



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

Pasto, veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 2016-00154 (9590)¹
Proceso: Reparación Directa
Demandantes: Alba Ruth Chachinoy y otros
Demandados: ESE Pasto Salud y otros
Tema: Resuelve impedimento

La Sala decide sobre el impedimento manifestado por la Magistrada Sandra Lucía Ojeda Insuasty para conocer del asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

La Magistrada Sandra Lucía Ojeda Insuasty manifestó que se declaraba impedida para conocer del proceso de la referencia, por encontrarse incurso en la causal 9^o del artículo 141 del CGP, en relación con el abogado Fernando Martínez Ureña, quien actúa como apoderado judicial de la ESE Pasto Salud.

Ahora bien, el artículo 130 del CPACA, prevé que son causales de impedimento y recusación, además de las allí dispuestas, las reguladas por el artículo 141 del CGP, entre ellas la del numeral noveno que reza:

“(...) 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”.

En cuanto a la amistad íntima a la que se refiere la causal antes descrita, la Sala advierte que ésta tiene como finalidad garantizar la imparcialidad de quien debe tomar la decisión, pues con la existencia de dicha relación puede comprometerse la imparcialidad en su juicio jurídico, no en vano el Consejo de Estado ha sostenido:

“Para la configuración de la causal, no basta con que exista una relación de mero conocimiento o amistad simple y llana entre el juez y la parte o su apoderado, sino que la ley determinó que la calidad de la relación que permite predicar la ocurrencia de los supuestos de hecho del impedimento, debe basarse en la amistad íntima, es decir con las condiciones de ser cercana y estrecha”².

Así las cosas, comoquiera que la situación descrita por la Magistrada se enmarca dentro de las causales alegadas, la Sala aceptará el impedimento manifestado.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño,

DECIDE

¹

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=520013333008201900025015200123

² Consejo de Estado. Sentencia de 9 de mayo de 2012. Consejera Ponente: Olga Mélida Valle de la Hoz. Radicación: 85001-23-31-000-2005-00660-01 (39779).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

PRIMERO.- Aceptar el impedimento formulado por la Magistrada Sandra Lucía Ojeda Insuasty, conforme a los razonamientos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO.- Por Secretaría, se hará la compensación del presente asunto a la que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada


PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado